III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se re-suetve la devolución de la fianza que en su dia de-positó el «Grupo Sindical de Colonización de Pro-ductores de Leche de Zamora número 3.9055 como garantia de la puesta en marcha de la central le-chera que en Zamora (capital) le fue adjudicada.

Exemos, Sres.: Vista la petición formulada por don Francisco Cacho Delgado. Presidente-Interventor del «Grupo Sindical de Colonización de Productores de Leche de Zamora número 3.905», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en

cal de Colonización de Productores de Leche de Zamora número 3.905», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado 2.º, a.), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965 (aBoletin Official del Estado» número 298 de 14 de diciembre);

Resultando que el 11 de enero de 1966 el «Grupo Sindical de Colonización de Productores de Leche de Zamora número 3.905» ingreso en la sucursal de Zamora de la Caja de Depósitos la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas) en metálico en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Zamora (capital) le fue adjudicada por la citada Orden de 7 de diciembre de 1965, según resguardo número 9.731 de Entrada y 5.212 de Registro;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo, autoriza la puesta en marcha de la referida Central Lechera.

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondia dicha fianza,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución al «Grupo Sindical de Colonización de Productores de Leche de Zamora (capital), por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965, de la fianza que por un valor de veintleinco mil pesetas (25000 pesetas) depositó en la sucursal de Zamora de la Ceja de Depositos el 11 de enero de 1966, para responder de la puesta en marcha de la precitada Central Lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. rrespondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de mayo de 1969.

CARRERO

Exemos, Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se esta-blece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en los Municipios de Lebrija, La Campana y Lora del Río, de la provincia de Sevilla.

Exemos, Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lacteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevè, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la eche, el que los Municipios soliciten el abastecimiento a través de alguna Central Lechera que esté establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de

la misma provincia;
Resultando que los excelentísimos Ayuntamientos de Lebrija,
La Campana y Lora del Río han solicitado el establecimiento
en sus respectivos Municipios del régimen de obligatoriedad de
higienización de la leche con la procedente de la Central Lechera de Sevilla y la consiguiente prohibición de venta de leche

a granei;
Considerando que la Central Lechera de Sevilla (capital)
reune capacidad suficiente para atender al suministro con leche
higienizada de los citados Municipios sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y
que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas
condicienes: condictones;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Trans-

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el articulo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lacteas ha tenido a vien disponer:

otras industrias l'acteus ha tenido a vien disponer:

A partir de los quince dias siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado» queda establecido en los Municipios de Lebrija. La Campana y Lora del Rio, de la provincia de Sevilla, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Sevilla contito la (capital)

Dios guarde a VV EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV, EE, Madrid, 22 de mayo de 1969.

CARRERO

Exemos, Sres, Munistros de la Gobernación y de Agricultura,

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se aprilena el proyecto de ampliación de la Central Leche-cu que en Granada (capital) tiene concedida la En-tidud «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A»

Exemos, Sres.: Visto el expediente promovido por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), en solicitud de autorización para ampliar la Central Lechera que tiene adju-

autorización para amphar la Central Lechera que hene adjudicada en Granada (capital);
Considerando justas las razones en que se fundamenta dicha solicitud y en camplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Regiamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lacteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación de la Central Lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).

Dos.—Autorizar el envasado aséptico de leche esterilizada en envases de cartón plastificado de un solo uso.

Tres.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1970 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán alimentos el proyecto de la presente

ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 22 de mayo de 1969.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se autorica a la Entidad «Peninsular, S. A., de Seguros» para operar en el seguro de Vida en sus modali-andes de Mixto y Dotal con apéndice de revalorización y garantias complementarias sobre una y dos cabezas.

limo, Sr.: Visto el escrito de «Peninsular, S. A., de Seguros». solicitud de aprobación de las polizas, tarifas y notas técnicas correspondientes a las modalidades del seguro de Vida Mixto y Dotal con apendices de revalorización y garantías complemen-

y Dotai con apendices de revalorización y garantías complemen-tarias sobre una y dos cabezas; y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Peninsular, So-ciedad Anónima, de Seguros», las pólizas, tarifas y notas téc-nicas correspondientes a las modalidades del seguro de Vida antes mencionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo Sr Director general del Tesoro y Presupuestos.